

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Mercado Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de esta Tasa viene determinado por la prestación de los servicios y la utilización de las instalaciones del Mercado Municipal.

**ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y demás Entidades que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas tributarias mensuales de la Tasa serán las Tarifas fijadas a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Puesto sin mobiliario al mes.....	60
- Puesto con mobiliario al mes.....	80

- Churrería al mes.....	60
- Bar al mes.....	60

**ARTICULO 5°.- DEVENGO.**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza, surge con el inicio de la prestación del servicio correspondiente.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado de tributario el correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en el Servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa del Río, a 26 de octubre de 2011.

EL ALCALDE,